Contrato de Seguro

RESPONSABILIDAD CIVIL

TOP RC GENERAL PLUS

Póliza Nº	BGDL001308. Suplemento nº 1

Tomador del Seguro

Nombre	FED.TIRO ARCO REGION MURCIA
Domicilio	CL VICENTE MARTI NRO. 36
Código Postal	30562
Localidad	CEUTI
Provincia	MURCIA
NIF/CIF	V30221154

Nombre del Mediador	BRIMARAL S.L. Código:P28110/028/05

Línea de Atención Telefónica: 902 15 10 15

SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.
Sede Social: Plaza de las Cortes, 8 - 28014 - MADRID - ESPAÑA
Registro Mercantil de Madrid, hoja 97987
C.I.F.: A-30014831 - DGS y FP C-517

CONDICIONES ESPECIALES

Tendrán cobertura por la póliza todas las actividades de la federación que se realicen durante la temporada así como los participantes en las mismas (sean federados o no). Se hace constar que los federados serán terceros sólo para aquéllos hechos distintos de los derivados del ejercicio de la actividad deportiva y que no correspondan a lances propios de la competición o entrenamientos.

sublímite por siniestro y año en r.c. locativa: 150.000 euros.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, en su calidad de inquilino y frente al arrendador, el pago de los dañoa materiales causados por incendio y/o explosión, en los edificios donde se ejerce la actividad asegurada, siempre que el asegurado sea declarado civilmente responsable de dichos daños, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1902 y siguientes del Código Civil.

COBERTURA ESPECIFICA PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, y en especial por:

1.- Organización de los actos habituales previstos en los Estatutos o de aquellos resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

2.- Propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios o locales destinados a la normal realización de su objeto social.

3.- Propiedad, arrendamiento o usufructo de instalaciones de propaganda, maquinaría o aparatos necesarios para la realización de los fines de la Asociación.

2.- EXCLUSIONES

Como ampliación a lo indicado en las Condiciones Generales, se hace constar que quedan excluídos:

1.- Organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.

2.- Propiedad, arrendamiento o usufructo de inmuebles no destinados al cumplimiento o realización de los fines de la Asociación.

3.- Daños debidos a actos organizados en sitios que no esten señalizados, protegidos o acotados si la señalización, protección o acotamiento es preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.

4.- Responsabilidad de los participantes en los actos.

5.- Daños a los actores, artístas y ejecutantes de la actividad recreativa, así como al equipo utilizado por los mismos.

6.- Organización de concursos de salto de esqui, slalom y similares.

7.- Organización de competiciones de vehículos a motor.

8.- Daños a los jinetes y caballos participantes en concursos y ejercicios o entrenamientos de hípica.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

El Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de resposabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la relización de su trabajo.

A los efectos de la presente cobertura, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

*Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como el personal que se encuen tre realizando prácticas en las instalaciones del Asegurado.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a)Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, asi como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

b)Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

c)Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter punitivo.

d)Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de la que no se deriven daños corporales.

e)Las responsabilidades por accidentes sobrevenidas fuera del perído de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

f)Resarcimiento de los daños materiales.

g)Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos aeronaves o embarcaciones.

h)Incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i)Responsabilidades por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

j)Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

k)Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

l)Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

m)Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.

DELIMITACIÓN TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL .

La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecunarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de un año contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas,en cualquier caso,reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL (L.O.P.D.)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Pro tección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable Groupama, entidad ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento:

* Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y

* Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del Grupo al que pertenece la Com pañía, relacionados con el Sector del Seguro.

* Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de sinies tros.

* Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el grupo asegurador GROUPAMA en España y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del Grupo Groupama se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a Groupama Seguros.

* Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (tomador) distinta del titular de los mismos (asegurado, beneficiario, etc.), re caerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares par su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.

El Tomador/Asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 15/ 99, de 13 de diciembre, (LOPD), en la Plaza de las Cortes, 8 - 28014 de Madrid, ante el responsable del fichero, que es la propia entidad, SEGUROS GROUPAMA Seguros y Reaseguros, S.A.U.

SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro).

El Tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente contrato de seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Madrid, a 05 de enero de 2011

El Tomador | El Mediador | Groupama Seguros